



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0051-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0199/2024, del día cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso contencioso electoral, demanda en nulidad de verificación comprobación física de cómputo de relación de votación (Form. R1) y corrección boletín núm. dieciocho (18) (último boletín), de fecha día martes 20 del mes de febrero del año 2024, emitido por la Junta Electoral Municipio de Samaná por los errores en el contero de las actas de votación (form. R y form. R1) y relaciones de votación de llenado manual de votación colegios electorales, municipio de Samaná, elecciones extraordinarias municipales, 19 febrero del 2024, interpuesto por el señor Tomás René Moya Serra, recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0199/2024 correspondiente al expediente núm. TSE-01-0051-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARA** la incompetencia de oficio del Tribunal Superior Electoral para conocer del recurso contencioso electoral, demanda en solicitud de verificación comprobación física de cómputo de relación de votación y corrección boletín, incoada en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el señor Tomás René Moya Serra contra la Junta Central Electoral, en razón de que corresponde conocer dicha demanda a la Junta Electoral de Samaná, actuando como Tribunal Electoral de primer grado, conforme lo establecido en los artículos 47.2, 281 y 282 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, 13.1 y 15.4 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal y artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

**SEGUNDO: DECLINA** el conocimiento y decisión del presente expediente por ante la Junta Electoral de Samaná.

**TERCERO: ORDENA** a la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral la remisión, bajo inventario, a la mencionada Junta, de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente.

**CUARTO: DECLARA** las costas de oficio.

**QUINTO: ORDENA** que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas en una hoja, por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/egm